

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 SEPTIEMBRE /2023**

La demandada FRANCIA ELENA LOPEZ GALLEGO, fue notificado de la orden de pago librada en su contra, por correo electrónico, el día 4 de septiembre /2023

Queda surtida transcurridos dos días: 5, 6 de septiembre 2023

Términos para pagar y excepcionar: 7,8,11,12,13, Septiembre 2023

Suspensión términos: 14, 15, 18, 19, 20 septiembre 2023

Reanuda términos: 21, 22, 25, 26, 27 de septiembre 2023.

Venció el término y la demandada guardó silencio

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

**SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO: 170014003003-2023-00451-00**

La sociedad IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPE DICOS S.A. ISO S.A., representada legalmente por Gonzalo Antonio Cepeda Cardona, actuando a través de apoderada judicial, demanda coercitivamente a la señora de FRANCIA ELENA LOPEZ GALLEGO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistentes en las facturas de venta números APE1488, APE1590, APE1718, APE1800 Y APE2297, más los intereses causados, arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 21 de julio /2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada FRANCIA ELENA LOPEZ GALLEGO, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como la demandada FRANCIA ELENA LOPEZ GALLEGO, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 21 de julio/2023, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 00, Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

De otro lado se acepta la renuncia al poder que hiciere la apoderada judicial de la parte demandante, resaltando que la misma solo surte efectos cinco días después a la presentación del memorial ante el Juzgado conforme lo estipula el canon 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 21 de julio /2023 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por La sociedad IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPE DICOS S.A. ISO S.A., representada legalmente por Gonzalo Antonio Cepeda Cardona, actuando a través de apoderada judicial, en contra de FRANCIA ELENA LOPEZ GALLEGO.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

QUINTO: se acepta la renuncia al poder que hiciere la apoderada judicial de la parte demandante, resaltando que la misma solo surte efectos cinco días después a la presentación del memorial ante el Juzgado conforme lo estipula el canon 76 del C.G.P.

Notifíquese,



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
  
No. 155 Del 02/10/2023  
  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 125036da0a7836a9d44d692d80106be1d9cc552787de896798de8d41abefc655  
Documento generado en 29/09/2023 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>